

SUBDEPARTAMENTO DE PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA AUTORIZACIÓN DE “CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS”.

I. MARCO LEGAL QUE LO REGULA:

- ❖ Decreto Supremo N° 725 de 1967, MINSAL, Código Sanitario.
- ❖ Decreto Supremo N° 4 de 2010, Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas.
- ❖ Decreto Supremo N° 594 de 1999 del MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de trabajo.
- ❖ Decreto Supremo N°75 de 2001, MINVU, Ordenanza General de Urbanización y Construcciones.

II. PRESENTAR SOLICITUD TIPO

DIRIGIDA AL SEREMI DE SALUD, REGIÓN METROPOLITANA, FIRMADA POR EL **PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL** DEL ESTABLECIMIENTO. ADJUNTAR **TODOS** LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, EN ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGALIZADA. SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN www.asrm.cl, LINK SERVICIOS.

III. REQUISITOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

Deberá contar con:

- Un Programa de Rehabilitación, **que será enviado al Departamento de Salud Pública de la SEREMI de Salud para su aprobación y autorización, previo a la autorización de funcionamiento.**
- Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de los usuarios del Centro, contenido en la ficha clínica correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el Director Técnico del Centro suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos.
- Ficha u hoja clínica o carpeta individualizada que registre la evolución actualizada del proceso terapéutico y el seguimiento de cada usuario.
- Informe de evaluación final al momento del alta.
- Documento de organización y funcionamiento interno.
- Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.
- Material de consulta que incluya la normativa regulatoria del Ministerio de Salud para trastornos mentales, incluido el consumo perjudicial y dependencia de alcohol y drogas, que esté disponible en la página web de dicha Secretaría de Estado.
- Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general ambulatoria y de urgencia.
- Nómina de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contrarreferencia.
- Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, el que debe ser conocido por el personal y usuarios.

En relación al Personal:

- La dirección técnica de los establecimientos deberá estar a cargo de un profesional del área de la salud u otra o de un técnico en rehabilitación de personas con dependencia a drogas, todos ellos con un mínimo de tres años de experiencia en el área.
- Los profesionales y técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que pueden formar parte del equipo terapéutico son:
 - Asistente Social;
 - Psicólogo;
 - Médico general;
 - Médico especializado en Psiquiatría;
 - Terapeuta Ocupacional;
 - Enfermera;
 - Técnicos en Rehabilitación;
 - Cuidadores;
 - Monitores.
- La relación mínima permanente entre técnico-profesionales con usuarios, en la modalidad ambulatoria deberá ser de 1,2 por cada 10 usuarios conforme al horario de funcionamiento.
- La relación mínima permanente entre técnico-profesionales con usuarios, en la modalidad residencial deberá ser de 2 por cada 15 usuarios (durante 24 horas al día y 7 días de la semana).
- Deberá existir un mecanismo documentado para que las personas en tratamiento puedan manifestar su disconformidad con el programa de rehabilitación o la forma como se lleva a la práctica, que estará a disposición del paciente y de sus familiares.

SUBDEPARTAMENTO DE PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

IV. DURANTE LA VISITA DE INSPECCION EL ESTABLECIMIENTO DEBE ACREDITAR REQUISITOS DE LA PLANTA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO

1. Deberán contar con infraestructuras libres de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en él.

Estas condiciones se verificarán en:

- Muros, pisos y cielos que deben estar en buen estado de conservación y mantención.
- Sus superficies deben estar limpias, libres de humedad y/o filtraciones.
- Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería deben estar en buen estado de conservación y en operación.
- Se debe disponer de iluminación natural y artificial.
- El tipo de sistemas de calefacción utilizados deben ser seguros para los usuarios y el personal del centro.
- Existencia de un plan de mantención del equipamiento y de las instalaciones del Centro.

Las instalaciones deberán contar con los siguientes elementos independientemente si el programa terapéutico es residencial o ambulatorio:

- a) Servicios higiénicos en una relación de a lo menos 1 WC y 1 lavatorio por cada 10 usuarios en el caso de programas ambulatorios. En el caso de tener programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos separados para ellos, o considerar otras condiciones de los usuarios.
- b) Al menos una oficina por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.
- c) Sala de estar o de usos múltiples que, en conjunto, tengan capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea. Éstas deberán tener iluminación natural y artificial. Podrán ser usadas para terapias de grupo y/o actividades recreativas.
- d) Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín.
- e) Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con períodos de aseo definidos.
- f) Lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. Un receptáculo para lavado de útiles de aseo.
- g) En relación al personal, el establecimiento deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo (Decreto N° 594, de 1999) según corresponda.
- h) Todas las dependencias deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.
- i) Espacio para la preparación de alimentos cuando esto sea necesario

El Centro deberá contar con un Botiquín, autorizado conforme a lo dispuesto en el Título V del decreto supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento respectivo, a cargo del Director Técnico del recinto.

El Centro deberá contar con un sistema de custodia y dispensación de medicamentos para responder a las necesidades de los usuarios que se encuentren con prescripción médica, a cargo de una persona con las competencias necesarias para administrar medicamentos

En el caso de ejecutar programas de tratamiento y/o rehabilitación para mujeres con hijos pre-escolares, se deberá contar con personal capacitado para el cuidado de niños y niñas y un espacio adecuado para la permanencia de los hijos en el Centro.

Condiciones adicionales para Centros Residenciales.

- a) Comedor o comedores suficientes para al menos el 50% de los residentes simultáneamente.
- b) Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar con un espacio mínimo de 2,5 metros entre cada borde de cama, con espacio para veladores individuales. Debe contar con guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios. Todo lo anterior para que permita desplazamiento dentro del dormitorio.
- c) Deberá haber a lo menos un baño con ducha y un WC y un lavamanos por cada cinco residentes.
- d) La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, estará de acuerdo al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor. Incluirá mesón de trabajo para preparación de alimentos, mobiliario o estantería para guardar utensilios y vajilla, refrigerador para conservación de alimentos, mesón con lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.
- e) Lavadero (espacio de lavado profundo), con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa. Este espacio puede estar al interior o exterior de establecimiento. En el segundo caso debe estar techado.
- f) Medios de comunicación con el mundo exterior (televisor, teléfono) y elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.

Condiciones adicionales para Centros que tienen tanto Programas Ambulatorios como Residenciales.

Deben disponer de más de un espacio de trabajo terapéutico individual, grupal y de estar, y uno de ellos de superficie suficiente para contener simultáneamente a todos los usuarios en tratamiento y rehabilitación.

V. CANCELAR ARANCELES DE ACUERDO A LO SOLICITADO

Previa revisión y entrega de la orden de pago, cancelar en las Cajas Recaudadoras que se encuentran ubicadas en Calle Dieciocho N° 120, piso 1, y su horario de atención es de 09:00 a 13:30 horas de lunes a jueves y de 09:00 a 13:00 el día viernes

VI. INGRESAR SOLICITUD Y ANTECEDENTES COMPLETOS A TRAVES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Ingresar expediente **completo** por la Oficina de atención al Usuario, que se encuentra ubicada en calle Dieciocho N° 120, y su horario de atención es de lunes a jueves de 09:00 a 13:30 horas y viernes de 09.00 a 13.00 horas.

Esta Secretaría se reserva el derecho a rechazar las solicitudes en formato distinto al entregado, con escritura ilegible, incompletos o sin el comprobante de pago.

VII. VISITA INSPECTIVA

Una vez ingresada la solicitud, en 48 horas es derivada a la Unidad de Formalización, quien revisara los aspectos técnicos administrativos de la solicitud y los antecedentes adjuntos. **Si estos no tienen observaciones** en su contenido se programa visita inspectiva, que sólo se coordina si el establecimiento que requiere autorización es nuevo. La visita sólo es posible realizarla si el usuario adjunta en su presentación todos y cada unos de los documentos requeridos y establecidos en el reglamento.

VIII. PLAZOS DE TRAMITACIÓN

Los plazos legales de tramitación para otorgar o denegar la solicitud, rigen desde la recepción conforme de toda la documentación solicitada, y tiene una demora de 30 días hábiles.

IX. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.
Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

=====
		La ubicación de la actividad o establecimiento debe estar permitida por el Plano Regulador Metropolitano de		
		Santiago y/o por el Plano Regulador de la comuna respectiva, lo que se conoce como zonificación.		
		Infórmese en el Departamento de Obras de la Municipalidad en que desea instalarse o iniciar la actividad.		
		Asimismo esta Secretaría otorga las autorizaciones sanitarias, sin perjuicio del cumplimiento de las demás		
		exigencias legales o reglamentarias que se deben cumplir ante otros organismos públicos con competencia en la		
		materia.		
=====